ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA.

EL Secretario de Despacho Área Dirección Cultura y Turismo Municipal de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas mediante decretos N° 0228 del 8 de marzo de2018, en especial las conferidas mediante el Decreto 1082 de 2015, y decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, el turismo, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades, a su vez el artículo 70 de la C.N. de 1991 consagra que es deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, adicionalmente la Ley 397 de 1997, establece la obligación del Estado y en consecuencia de los entes territoriales valorar, proteger y difundir los aspectos culturales de la nación y en tal propósito el municipio de San José de Cúcuta en cabeza del Señor Alcalde y la Secretaría de Cultura y Turismo Municipal, deben garantizar la continuidad a los procesos de formación artísticos y culturales a través del fortalecimiento de la promoción cultural y desarrollo social humano.

El municipio de San José de Cúcuta dentro de su PLAN DE DESARROLLO, acuerdo 010 del 14 de junio de 2016 incluyó el PROGRAMA incluyo el proyecto denominado "en el componente CULTURA, se encuentra estipulado un programa denominado: "Cultural para la construcción de la paz y la reconciliación", cuyo indicador busca apoyar proyectos para la promoción, creación, la investigación, la circulación y difusión de las expresiones artísticas y culturales.

Que, el art. 96 de la Ley 489 de 1998, establece : "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley*

Que el artículo 355 de la Constitución Política, en su inciso segundo establece que: "(...) El gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, Celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que, la ley 489 de 1998 artículo 96 señala expresamente sobre a celebración de convenios de asociación con personas jurídicas privadas para desarrollar actividades propias de las Entidades estatales *de actividades es decir en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

QUE, en aplicación el 092 del 23 de enero 2017 " Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que se hace referencia el inciso segundo de artículo 355 de la Constitución, empezó a regir a partir del 1 de Junio de 2017, en su artículo 5, regula lo relativo a LA ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES conforme lo establece la ley 489 de 1998 en el artículo 96.

Que el artículo 5 del decreto 092 de 2016 prevé expresamente lo siguiente:

"Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una ***proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca que su compromiso de recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 y los artículos 6, 7 y 8 del presente."

Que, en virtud de lo anterior el Municipio requiere suscribir de manera directa convenio de Asociación con la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la idoneidad y experiencia requerida para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, el cual se regirá por el art. artículo 96 ley 489 de 1998, y en lo pertinente al decreto 092 del 2017, reglamentario del artículo 355 de la constitución Nacional.

Que de conformidad con la Guía de contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente, es obligación del sector administrativo determinar de forma general mediante acto administrativo motivado la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las entidades estatales, para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria Pública.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del convenio de asociación con la **CORPORACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL ECSORA** mediante contratación directa de conformidad con artículo 96 de la ley 489 de 1998, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZAR EL DECIMO QUINTO FESTIVAL INTERNACIONAL DE TITERES CIUDAD DE CUCUTA A REALIZARSE EN EL MUNICPIO DE SAN J OSE DE CUCUTA PARA CUMPLIR LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL PROGRMA DESARROLLO CULTURAL: CAPACITACIÓN, CREACIÓN, INVETIGACION, CIRCULACION, EMPRENDIMIENTO Y APOYO A EVENTOS FESTIVALES ARTISTICOS"

ARTICULO SEGUNDO- VALOR: El valor total de los aportes a realizar por parte de las partes asociadas, ascienden a la suma de **VENTIUN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE, ($ 21.428.571)**, de los cuales corresponden a los siguientes aportes:

ENTIDAD	PORCENTAJE	VALOR
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	No inferior al (30%)	$ 6.428.571.oo
ENTIDAD TERRITORRIAL	(70%)	$ 15.000.000

El convenio se celebrará con cargo del certificado de Disponibilidad Presupuesta No. No. 003378 del 28 de Agosto de 2018 que para el efecto expide el subsecretario área gestión financiera del Municipio de Cúcuta.**ARTÍCULO TERCERO:** CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS - Los estudios y documentos previos para la celebración del convenio de asociación se podrán consultar en la Secretaría de Despacho – Área Dirección Cultura y Turismo del Municipio de San José de Cúcuta, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta, a los 03 septiembre de 2018

CIRO ALFONSO DURAN NAIMES
Secretario de Despacho Área de Dirección de
Cultura y Turismo Municipal

Archivar 200.22.0